



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 385

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN DISPOSICIONES
REGLAMENTARIAS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE
YUCATÁN 3

DECRETO NÚMERO 386

DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO
NOMBRA MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN 8

DECRETO NÚMERO 387

DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO
NOMBRA A UN MAGISTRADO PROPIETARIO EN MATERIA DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 11

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 385

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 23 de abril del año 2009, el Poder Ejecutivo presentó ante el H. Congreso del Estado la Iniciativa de Ley del Notariado del Estado de Yucatán, que fue elaborada con la participación activa de los representantes del Consejo de Notarios, del Colegio Yucateco de Notarios, del Colegio de Notarios de Yucatán y del Consejo de Escribanos de Yucatán, cuyos presidentes acompañaron al Consejero Jurídico del Estado en ese acto.

SEGUNDO. Que con fecha 31 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 330, que contiene la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, cuyas disposiciones tienen por objeto regular el ejercicio de la fe pública que el Estado confiere a los notarios y escribanos públicos, en los términos de dicha Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Que conforme al artículo primero transitorio de la mencionada Ley, la misma entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, lo que ocurrirá el día 27 de febrero de 2011.

CUARTO. Que en términos del artículo décimo transitorio de la Ley mencionada, el Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales siguientes al de la entrada en vigor de la citada Ley, para expedir el Reglamento de la misma.

QUINTO. Que en virtud de la inminente entrada en vigor de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y por cuanto el plazo para expedir el Reglamento a que se refiere el considerando anterior, inicia a partir de la vigencia de dicha Ley, y tomando en cuenta que en ésta existen disposiciones que deben ser reguladas administrativamente con objeto de establecer las bases mínimas de aplicación y adecuada observación de su articulado, se considera indispensable emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el manejo del protocolo cerrado continuará siendo aplicado hasta que el fedatario inicie el uso del protocolo abierto, el cual será optativo a partir del día 28 de agosto del año 2012, y de uso obligatorio a partir del día 28 de agosto de del año 2015.

Artículo 2. La numeración de las actas y escrituras notariales será llevada a cabo en forma sucesiva, sin interrupción alguna, y en forma anual, en los términos de la Ley anterior, vigente por mandato del Artículo Segundo Transitorio de La Ley del Notariado del Estado de Yucatán, contenido en el Decreto Número 330, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2010, por ser parte del sistema de protocolo cerrado. En consecuencia, los Fedatarios Públicos deberán observar las disposiciones correspondientes al protocolo cerrado, en relación con las notas de cierre anuales.

Artículo 3. Conforme a lo dispuesto por el artículo tercero fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, contenido en el Decreto Número 330 que entrará en vigor, se usará indistintamente los términos acta notarial o escritura pública para referirse a los actos o hechos jurídicos autorizados por el notario público bajo su fe pública, a solicitud de parte interesada.

Artículo 4. En los términos del artículo tercero transitorio de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, contenida en el Decreto Número 330, los notarios públicos deberán obtener a su costa un sello de autorizar en un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley del Notariado, mismo que deberá cumplir las características que se señalan en el artículo 54 fracción I de la mencionada Ley. Previo a iniciar su uso, los notarios en funciones deberán registrar su sello de autorizar ante el Poder Ejecutivo y el Consejo de Notarios, que llevará el libro correspondiente.

Artículo 5. El libro de registro de cotejos es el conjunto de los folios encuadernados en el que el notario relaciona los datos de los documentos que le presenten para tal efecto, considerándose como documento original para el cotejo no sólo el documento público o privado que así lo sea, sino también su copia certificada por notario o por autoridad legítimamente autorizada para expedirla y las impresiones hechas vía electrónica o con cualquier otra tecnología. Los documentos que el Notario expida para integrar al apéndice y testimonio de las actas y escrituras, no serán objeto de anotación en el libro de registro de cotejos.

Cada libro, constará de doscientos folios y se regirá por lo siguiente:

I. El Notario hará el cotejo de la copia escrita, fotográfica, fotostática o de cualquier otra clase teniendo a la vista el documento original, sin más formalidades que la anotación en un libro que se denominará Libro de Registro de Cotejos. Si el original se encuentra escrito total o parcialmente en idioma distinto al español no se requerirá traducción a esta lengua. El registro de los cotejos se hará mediante numeración progresiva e ininterrumpida por cada Notaría.

II. En la primera hoja de cada libro de registro de cotejos, el Notario asentará una leyenda de apertura en la que indicará su nombre, el número de la notaría a su cargo, la mención de ser libro de registro de cotejos, con indicación del número que le corresponda dentro de los de su clase, la fecha, su sello y firma. Al terminar cada hoja de este libro asentará su firma y su sello. Inmediatamente después del último asiento que tenga cabida en el libro, el Notario asentará una leyenda de cierre misma que firmará y sellará, en la que indicará la fecha en que éste se efectúe, el número de asientos realizados, con mención del número del primero y del último contenidos en el libro;

III. Cada registro de cotejo deberá contener el número progresivo que le corresponda, la fecha en que se efectúe, el nombre del solicitante y de quien lo pida en su nombre, en su caso; el número de copias cotejadas de cada documento, el número de fojas de cada documento cotejado y un espacio para las observaciones que el Notario juzgue oportuno anotar. Los números podrán anotarse en guarismos. No podrá dejarse espacio en blanco entre registros. Entre cada registro dentro de una misma página se imprimirá una línea de tinta indeleble que abarque todo lo ancho de aquella a fin de distinguir uno del otro, y

IV. El Notario certificará con su sello y firma la o las copias cotejadas, haciendo constar en ellas que son fiel reproducción de su original que tuvo a la vista, el número de fojas de que consta, así como el número y fecha de registro que les corresponda.

Artículo 6. Los notarios públicos guardarán en su archivo, durante su ejercicio, los libros de registro de cotejos que utilicen en los términos de los artículos anteriores.

Artículo 7. La Dirección del Archivo Notarial del Estado continuará ejerciendo las funciones notariales, en los términos del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y el Reglamento de dicho Código.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPIDE DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. Este Decreto entrará en vigor el día veintisiete de febrero del año dos mil once, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZÁLEZ
CONSEJERO JURÍDICO**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 386

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55 FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V Y XXIII Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

ARTICULO PRIMERO.- Se nombra Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Licenciada en Derecho Ingrid Ivette Priego Cárdenas, para el período comprendido del 1 de Marzo del año 2011 al 28 de Febrero del año 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Se nombra Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Licenciado en Derecho José Rubén Ruíz Ramírez, para el período comprendido del 1 de Marzo del año 2011 al 28 de Febrero del año 2015.

ARTICULO TERCERO.- Se nombra Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Licenciada en Derecho Leticia del Socorro Cobá Magaña, para el período comprendido del 1 de Marzo del año 2011 al 28 de Febrero del año 2015.

ARTICULO CUARTO.- Se nombran Magistrados Suplentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el período comprendido del 1 de Marzo del año 2011 al 28 de Febrero del año 2015, a los Ciudadanos siguientes:

- 1.- Licenciado en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera.
- 2.- Licenciada en Derecho Ileana Georgina Domínguez Zapata.
- 3.- Licenciada en Derecho Elsa Guadalupe Rivero Uc.
- 4.- Licenciada en Derecho Sara Luisa Castro Almeida.
- 5.- Licenciada en Derecho Verónica de Jesús Burgos Pérez.
- 6.- Maestra en Derecho Corporativo Ana Elena Alpizar Achurra.
- 7.- Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan.
- 8.- Licenciada en Derecho Manuela Chiu Dorantes.
- 9.- Licenciada en Derecho Enna Rossana Alcocer del Valle.
- 10.- Licenciada en Derecho Eustolia Alberta Amaro García.
- 11.- Abogado Raúl Cano Calderon.

ARTICULO QUINTO.- El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, conforme a los nombramientos realizados, se integrará de la forma siguiente:

	MAGISTRADOS PROPIETARIOS	MAGISTRADOS SUPLENTES
1	Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega	Licenciado en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera
2	Maestro en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal	Licenciada en Derecho Ileana Georgina Domínguez Zapata
3	Abogada Adda Lucelly Cámara Vallejos	Licenciada en Derecho Elsa Guadalupe Rivero Uc
4	Maestro en Derecho Jorge Rivero Evia	Licenciada en Derecho Sara Luisa Castro Almeida
5	Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia	Licenciada en Derecho Verónica de Jesús Burgos Pérez
6	Abogada Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo	Maestra en Derecho Corporativo Ana Elena Alpizar Achurra
7	Licenciado en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva	Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan
8	Licenciado en Derecho Santiago Altamirano Escalante	Licenciada en Derecho Manuela Chiu Dorantes
9	Licenciada en Derecho Ingrid Ivette Priego Cárdenas	Licenciada en Derecho Enna Rossana Alcocer del Valle
10	Licenciado en Derecho José Rubén Ruíz Ramírez	Licenciada en Derecho Eustolia Alberta Amaro García
11	Licenciada en Derecho Leticia del Socorro Cobá Magaña	Abogado Raúl Cano Calderon

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 296 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de mayo del 2010, los Magistrados nombrados por este Decreto, podrán ser ratificados por un período de 11 años.

ARTICULO TERCERO.- Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo para que notifique este Decreto de la manera más expedita posible a las personas nombradas en el mismo, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF.- SECRETARIA DIPUTADA LIZBETH EVELIA MEDINA RODRÍGUEZ.- SECRETARIO.- DIPUTADO OMAR CORZO OLÁN.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 387

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55 FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V Y XXIII, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 14 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

ARTICULO ÚNICO.- Se nombra Magistrado propietario en materia de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Licenciado en Derecho Santiago Altamirano Escalante para el período comprendido del 1 de Marzo del año 2011 al 28 de Febrero del año 2015.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 296 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de mayo del 2010, el Magistrado nombrado por este Decreto, podrá ser ratificado por un período de 11 años.

ARTICULO TERCERO.- Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo para que notifique este Decreto de la manera más expedita posible al nombrado en el mismo, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF.- SECRETARIA DIPUTADA LIZBETH EVELIA MEDINA RODRÍGUEZ.- SECRETARIO.- DIPUTADO OMAR CORZO OLÁN.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

SIN TEXTO

SIN TEXTO

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

